

36 Acuerdo N.º 21 (De 1924, Octubre

4) Por el cual se reorganiza la recaudación de la Renta de Deguellos de ganado menor, conforme lo dispuesto por la Ordenanza 2/2 de 1912 del presente año. = El Concejo Municipal de Ensenada en uso de sus atribuciones legales. Acuerda: Art.º

1.º Todos los cerdos que sacrificuen en esta Cabeecera para darlos al Consumo Público, deberán ser presentados vivos en la bodega departamental establecida en este municipio el día anterior al deguello, operación que verificará el Personal quien formará nota de los datos respectivos y los suministrarán oportunamente al Servicio de Rentas a fin de expedir las correspondientes guías. = Art.º 2.º - El Servicio de Bodega se presentará en los días que fuere necesario de las 12 m. a las 4 p.m. sin perjuicio de presentarse a cualquier otra hora del día cuando así lo exijan las circunstancias y a juicio del Personal.

Art.º 3.º Establézcase un impuesto de \$0.02 por cada kilogramo de peso vivo de los cerdos y de tres \$0.03 por kilogramo de peso muerto (\$0.03), impuestos que el interesado pagará en efectivo se presente en la Tesorería de Rentas en solicitud de la guía respectiva. = Art.º 4.º Mientras se construya un local apropiado en el Matadero Público, todo el sacrificio de cerdos en cualquier otro lugar, con previo permiso del Alcalde quien expedirá de los quechuas, los requisitos que crea necesarios para evitar el fraude y

el Comercio de animales que no satisfagan por su estado de sanidad. - Artº 5º
Los recaudadores del Impuesto tienen la obligación de expedir la guía de Seguello cuando se les solicite, siempre que por parte del interesado se llenen los requisitos legales. Si se comprobare que el Recaudador en horas de trabajo se negó a expedir una guía el Alcalde le impondrá una multa igual al valor del impuesto - Artº 6º El individuo que de quille uno o mas Ceaos, sin haber obtenido la licencia, incurrirá en una multa igual al Cuádruplo del impuesto causado, sin perjuicio de pagar este, y se le decomisará la Carne. En iguales penas incurrirá el que use guías expedidas por caos beneficiados y, multas que han sido efectivas el Señor Alcalde Municipal.
Artº 7º - El presente Acuerdo regirá del día 14 del presente mes en adelante. Dado en Envigado a tres de Octubre de 1924, después de discutido y aprobado en los debates, que se verificaron en distintos días. El Presidente, Eusebio Obando Francisco y Calle L. - Sin República de Colombia. - Depto de Antioquia. - Alcalde Municipal. Envigado Octubre 14 de 1924. Publíquese, ejecútase y Consultese. El Alcalde, Doctor Sanchez y El Sr. Chango Pardo. - Este acuerdo se publicó por bando el 5 de Octubre de 1924 día de concurso. Pardo - Sin

Es copia

Envigado Octubre 6 de 1924
José Reyes Arenas